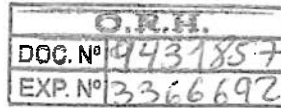




Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **299** -2025-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 04 AGO. 2025

EL SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 087-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Órgano Instructor N° 21-2025-GRJUNIN/GRI de fecha 15 de julio del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, quien se desempeñó como Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91 ° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve e 1° recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento





Gobierno Regional de Junín



administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	HELEN SANDRA DIAZ HERRERA	DIRETORA REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL	URB. AMBROSIO SALAZAR MZ E LT 01 - LA FLORIDA - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 489-2025-GRJ/DRTC/DR de fecha 15 de julio del 2021, se resuelve declarar la improcedencia el pedido de otorgar la renovación de la autorización a Taurus Compañía de Inversiones S.A. para prestar Servicio de Transporte regular a personas, con vehículos de categoría M3 C.II, en las rutas "A", Huancayo Jauja (margen derecha) y Viceversa en la ruta "B", Huancayo Jauja (margen izquierda) viceversa y la ruta "C" Huancayo-Anexo Chaucha, bajo el fundamento que: "Nos se les otorgo a renovación por no cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Regional N° 121-2011-GRJ/CR";

Que, con Resolución Directoral Regional N° 596-2021-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de setiembre del 2021, resuelve que se declara INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Turus Compañía de Inversiones S.A. presentada contra la Resolución Directoral Regional N° 489-2021-GRJ/DRT/DR,





Gobierno Regional de Junín



consecuentemente se dispuso la derivación de la Resolución mencionada a Secretaría Técnica e la DRTC/J para determinar responsabilidad al Área de Transporte Terrestre;

Que, mediante Reporte N° 239-2021-GRJ-DRTC-DR de fecha 14 de setiembre del 2021, la Directora Regional se dirige al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, remitiendo al recurso de apelación interpuesto contra la R.D.R. N° 0596-2021-GRJ/DRTC/DR por la Sr. Elizabeth Centero Ibarra;

Que, mediante Memorando N° 2429-2021-GRJ/GRI de fecha 16 setiembre del 2021. El Gerente Regional de Infraestructura se dirige a la Directora Regional de Asesoría Jurídico donde solicita Opinión Legal sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 596-2021-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de setiembre del 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 382-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de setiembre del 2021, el Abog. Kevin Chuquiyauri Carhuancha se dirige a la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídico, donde se declara la nulidad de Oficio de Resolución Directoral Regional N° 489-2022-GRJ/DRTC/DR, en consecuencia se pronuncia Inoficioso respecto al recurso de Apelación presentado por la Sra. Elizabeth Centeno Ibarra en su condición de Gerente General de Taurus Compañía de Inversiones el deslinde de las responsabilidades a quien hubiera dado lugar a funcionarios que generaron la causal de nulidad;

Que, mediante Memorando N° m1122-2021-GRJ/ORAJ de fecha 23 de setiembre del 2021, la Directora Regional de Asesoría Jurídico remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 382-2021GRJ/ORAJ, solicitando la persecución de trámite;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructuras N° 312-2021-GRJ/GRI, de fecha 27 de setiembre del 2021, se resuelve la Nulidad de Oficio de la R.D.R N° 489-221-GRJ/DRTC/DR, agregando que es inoficioso pronunciarse respecto al recurso de apelación, presentado por la administrada Elizabeth Centero Ibarra y en su artículo cuarto determina con remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de análisis de la presente resolución, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil N° 30057;

Que, mediante Memorando N° 1298-2021—GRJ/SG, de fecha 01 de octubre del 2021, el Secretario General se dirige al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, donde se remite R.G.R de Infraestructuras N° 312-2021-GRJ/GRI en el cual se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 489-2021-GRJ/DRTC/DR de fecha 15 de julio del 2021;

Que, mediante el Proveído S/N insertado en el Reporte N° 236-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD se resuelve con emitir el Informe de Precalificación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de corresponder;

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, mediante el memorando N° 1298-2021-GRJ/SG de fecha 01 de octubre del 2021, el Secretario General remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 312-2021-GRJ/GRI de fecha 27 de setiembre el 2021, en el cual se declara la Nulidad





Gobierno Regional de Junín



de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0489-2021-GRJ/DRTC/DR de fecha 15 de julio del 2021;

Que, se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 12-2021-GRJ/GRI de fecha 27 de septiembre del 2021, donde se resuelve con declarar la Nulidad de Oficio de la R.D.R. N° 0489-2021-GRJ/DRTC/DR agregando que resulta inoficioso pronunciarse respecto al recurso de apelación, presentado por la administrada Elizabeth Centero Ibarra y en su artículo cuarto determina con remitir los actuados a la Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar por los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de análisis de la presente resolución, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil N° 30057;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 489-2021-DRTC/DR, de fecha 15 de julio del 2021, se resuelve declarar improcedente el pedido de otorgar la renovación de la autorización de Taurus Compañía de Inversiones S.A. para prestar Servicio de Transporte regular a personas, con vehículos de categoría M3 CIII en las rutas Huancayo Jauja (margen derecha) y Viceversa en la ruta "B", Huancayo Jauja (margen izquierda) y Viceversa y la ruta "C" Huancayo- Anexo Chaucha bajo el fundamento que: "No se le otorgo la renovación por no cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Regional N° 121-2011-GRJ/CR. Resolución que fuera suscrita y aprobada por la ahora investigada Abog, Helen Sandra Díaz Herrera en su condición de Directora Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín";

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigada **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA** en su condición Directora Regional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

q) Los demás que señale la ley.

En concordancia con el TUO de la Ley 27444

Art. 10.- Causales de nulidad:

Inciso 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)

ART. 11. Instancia competente para declarar la nulidad:

11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del EMISOR del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Art. 213.- Nulidad de oficio:





Gobierno Regional de Junín



213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

123.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarado por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que invalida (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello (...).

Artículo 261.1 ubicado en el Capítulo II del Título V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre las responsabilidades de las autoridades y el personal servicio de la administración pública, que serán pasibles de sanción.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Que, toda investigación administrativa formal sometida a una calificación técnico – jurídico, tiene siempre una metodología de orientación (busca reconstruir una conducta administrativa adecuada típicamente a una falta administrativa). Es decir, toda calificación tiene por propósito establecer si el hecho denunciado guarda relevancia administrativa para conformar un procedimiento disciplinario o rechazarlo preliminarmente por su intrascendencia;

Que, el Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se observa que la Carta N° 788-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 30 de julio del 2025 con el Informe de Órgano Instructor N° 21-2025-GR.JUNIN/GRI la servidora civil **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, quien presentó su descargo mediante solicitud S/N de fecha 30 de julio del 2024 el cual fue considerado en el Informe de Órgano Instructor N° 21-2025-GR.JUNIN/GRI;

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que: la procesada **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA** en su condición de Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional Junín, se encuentra inmerso en responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal q);

Que, en tal sentido, una fase instructiva adecuada e integral, a cargo del órgano instructor, será la que permitirá demostrar si es que dicha relativización, a través de la atribución de una presunta comisión de falta disciplinaria, estuvo o no correctamente efectuada. A efectos de establecer si la presunción de licitud se ve reforzada o desvirtuada, será indispensable contar y evaluar los elementos de convicción obtenidos por la Secretaría Técnica – PAD, durante la investigación preliminar;

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que: la procesada **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA** en su condición de Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional Junín, se encuentra inmerso en responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter





Gobierno Regional de Junín



disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal q). En conclusión la servidora civil realizó sus labores de manera diligente puesto que por el principio de confianza firmó la resolución habiendo confiado que el área de Asesoría Jurídica realizó diligentemente sus funciones de esta manera quedan **DESVIRTUADOS** los hechos materia de falta;

Que, por lo tanto, este Órgano Sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que esta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se trata de asuntos relacionados con la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, lo que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos. Por lo que en efecto, el servidora civil: **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA** en su condición de Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional Junín, realizó sus labores en función al informe emitido por el Área de Asesoría Jurídica en el cual por principio de confianza firmó la resolución en cuestión;

Que, en tal sentido, habiendo desvirtuado los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad administrativa a **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA** en su condición de Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional Junín, no existiría mérito suficiente para ser sancionada;

Por lo tanto, este órgano sancionar debe absolver de las imputaciones determinadas contra el investigado, al no haberse incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, a razón de haberse desvirtuado los hechos, en ese sentido la servidora civil **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA** en su condición de Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional Junín, no ha vulnerado lo dispuesto en el literal q) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por lo que no existe mérito para la imposición de la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo aperturado en su contra;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a: **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA** en su condición de Directora Regional de Transportes del Gobierno Regional Junín de la conducta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **"Las demás que señale la ley"**; al haber firmado la Resolución correspondiente, en consecuencia **ARCHÍVESE** el presente procedimiento, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a: **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada a **HELEN SANDRA DIAZ HERRERA**, además de todos sus antecedentes contenidos en el Expediente N° 87-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, para su custodia y archivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

05 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL